

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE JEREZ, S. A.

#### Intervención general

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas con anulación de las extraviadas, si en el plazo de treinta días naturales, contabilizados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna:

Libreta de ahorro plazo fijo: 3-000200-3, don Pedro Moreno Robles.

Libreta de ahorro plazo fijo: 3-000113-1, don Francisco Serrano Miñán y don Pedro Luis Calles Soria (Aprometal).

Jerez de la Frontera, 23 de julio de 1990.-El Interventor general.-2.006-D.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS I ARTS DE BARCELONA

En la reunión del pasado día 28 de junio, el pleno de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona acordó declarar las cuatro vacantes de Académico numerario que a continuación se relacionan, con indicación de la especialidad científica a la que deberá pertenecer, en cada caso, el Académico que resulte elegido y la Sección de la Corporación a la cual dicha especialidad se asigna:

Especialidad	Sección
Mecánica celeste .....	1. <sup>a</sup>
Teoría partículas elementales .....	2. <sup>a</sup>
Química de péptidos .....	2. <sup>a</sup>
Construcción histórica .....	5. <sup>a</sup>

Hasta el próximo 30 de septiembre los Académicos numerarios de la propia Academia pueden dirigir al Director de la Sección respectiva un escrito documentado proponiendo candidatos.

La Secretaría de la Academia (rambla de los Estudios, 115, 08002 Barcelona), de lunes a viernes, y de

diecisiete a diecinueve, facilitará a las personas interesadas la información que proceda.

Todo ello se hace público en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos.

Barcelona, 3 de julio de 1990.-Enric Freixa Pedrals, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.-1.942-D.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Esta Entidad lanza la vigésima emisión de Cédulas Hipotecarias, conforme a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982 y demás disposiciones que desarrollan la regulación del Mercado Hipotecario, en las siguientes condiciones:

Importe de la emisión: 10.000.000 de pesetas nominales, en títulos de 100.000 pesetas cada uno.

Interés nominal: Fijo, 11,50 por 100 anual bruto, pagadero por semestres vencidos.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos e impuestos para el suscriptor.

Amortización: Al final del tercer año, contando desde la fecha de cierre definitivo de la suscripción, reembolsándose por su valor nominal, a partir del día 8 de diciembre de 1993.

Pago de cupones: Semestral, los días 8 de junio y 8 de diciembre de cada año, siendo el primero a pagar el 8 de diciembre de 1990, por importe proporcional a la fecha de desembolso, de acuerdo con los siguientes importes por título:

Fecha de suscripción	Pesetas brutas	Pesetas liquidadas
Hasta el 15-9-1990.....	2.646,66	1.985
Del 17- 9 al 29- 9-1990....	2.205,33	1.654
Del 1-10 al 13-10-1990....	1.764,00	1.323
Del 15-10 al 27-10-1990....	1.322,66	992
Del 29-10 al 10-11-1990....	882,66	662
Del 12-11 al 24-11-1990....	441,33	331
Del 26-11 al 8-12-1990....	-	-

Periodo de suscripción: El plazo de suscripción pública será el comprendido entre los días 27 de agosto y 15 de septiembre de 1990.

Si en el periodo indicado de suscripción, no se cubriesen la totalidad de los títulos, podrá prorrogarse la suscripción hasta la cobertura total de la emisión. No obstante, el día 8 de diciembre de 1990 se dará por cerrada la emisión, tanto a efectos de pago de cupón como de cómputo del plazo de amortización de los títulos, reduciéndose en su caso, el volumen de la misma al importe suscrito hasta dicha fecha.

Régimen fiscal: Efectuada la emisión de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan, especialmente, Real Decreto 685/1982, gozará conforme a dichas disposiciones de las siguientes ventajas:

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales: La emisión, transmisión y cancelación de los títulos hipotecarios, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 19, Ley 2/1981, de 25 de marzo).

Reservas obligatorias de Sociedades Mercantiles: Estos títulos serán admitidos como inversión de las reservas obligatorias de las Sociedades y Empresas mercantiles. En particular, serán admitidos para inversiones de las reservas técnicas de las Sociedades de seguros y capitalización y ahorro; como inversión de los fondos de reserva de las Entidades de la Seguridad Social y como inversión de los recursos de las Sociedades de Inversión Mobiliaria.

Rendimientos de capital mobiliario: Los cupones semestrales de estas cédulas estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario al tipo legal vigente en cada momento, actualmente, el 25 por 100 de los mismos.

Liquidez: La Entidad emisora asegurará la contrapartida en régimen de mercado, a través de toda su red de oficinas.

Existen folletos explicativos gratuitos, de la emisión a disposición del público en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de Madrid y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-5.959-C.